



Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas a jóvenes para acceso a la vivienda en la Región de Murcia (2ª convocatoria).

La constitución española consagra en su artículo 47 el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, asume la competencia exclusiva en materia de vivienda.

En este marco constitucional, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, con clara vocación social, promueve el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

Desde que comenzó la crisis económica en 2008, el colectivo joven viene sufriendo con mayor intensidad las dificultades y los cambios del mercado de trabajo. En este contexto, el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, orientado a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la ciudadanía, introduce un programa específico de ayudas destinadas a jóvenes para facilitar su acceso a la vivienda, tanto en régimen de arrendamiento cuanto en propiedad, en este último caso, para viviendas situadas en municipios o núcleos de población de pequeño tamaño.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el entonces Ministerio de Fomento suscribieron, con fecha 31 de julio de 2018, un convenio de colaboración para la ejecución del citado Plan de Vivienda en la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deben ser aprobadas las bases reguladoras de su concesión, la Consejería de Fomento e Infraestructuras aprobó mediante Orden de 26 de septiembre de 2018, las bases





reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas al acceso a la vivienda habitual y permanente destinada a jóvenes con edad inferior a 35 años en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. La concesión de las ayudas se regirá, además de por lo dispuesto en esta Orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 26 de septiembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia 2018-2021; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda (en adelante PEV); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y, supletoriamente, por las normas de derecho privado que fueren de aplicación.

Artículo 2. *Líneas de ayuda.*

Se convocan las siguientes líneas de ayuda al acceso a la vivienda habitual y permanente:

- a) Ayuda al alquiler de vivienda.
- b) Ayuda a la adquisición de vivienda en municipios y núcleos de población de pequeño tamaño.





Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de lo previsto en esta Orden se entenderá por:

a) Personas solicitantes: las personas físicas titulares del contrato de arrendamiento o de compraventa de la vivienda objeto de la ayuda solicitada.

b) Unidad de convivencia: el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, con vocación de estabilidad, independientemente de la relación existente entre todas ellas.

c) Vivienda: la edificación construida para ser habitada por las personas excluyendo de este concepto los garajes, trasteros y otros anejos de dichas construcciones.

d) Municipio de pequeño tamaño: el que posea una población residente inferior a los 5.000 habitantes.

e) Núcleos de población de pequeño tamaño: los incluidos en la relación recogida en anexo a esta Orden que constituyen entes de ámbito territorial inferior al municipio, y otras formas de organización desconcentrada, tales como caseríos, concejos, parroquias, aldeas, pedanías, lugares anejos y otros análogos que poseen una población residente inferior a los 5.000 habitantes, aun cuando formen parte de municipios que posean una población residente superior a los 5.000 habitantes, de los cuales, la mayoría se encuentren integrados en el medio rural.

f) Sectores preferentes, los siguientes:

1º) Familias numerosas.

2º) Unidades familiares monoparentales con cargas familiares.

3º) Unidades de convivencia en las que:

i) Exista alguna víctima acreditada de violencia de género.

ii) Se haya asumido la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del/la menor huérfano/a por violencia de género.

iii) Afectadas por situaciones catastróficas.

iv) Cuenten con alguna persona con un grado reconocido de discapacidad de al menos el 33%.

v) Todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

4º) Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.





5º) Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial si tienen hijos/as menores exclusivamente a su cargo.

6º) Personas sin hogar que viven en la calle y/o pernoctan en albergues o centros de baja exigencia incluidos los centros habilitados para el frío.

7º) Personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el/la cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad al menos los dos años anteriores, de/con las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijo/a/s y los hijo/a/s de las incapacitadas, así como los/las amenazados/as.

Artículo 4. Crédito presupuestario.

1. La presente convocatoria de ayudas se tramita mediante expediente de gasto plurianual, teniendo un gasto autorizado total para su concesión y pago de 6.895.200,00 euros, financiado íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades y por línea de ayuda:

Línea	Partida presupuestaria	Proyecto de gasto	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Total gasto plurianual
Ayudas al alquiler de vivienda	14.02.00.431A.486.62	47660	2.356.000,00	1.649.200,00	4.005.200,00
Ayudas a la adquisición de vivienda	14.02.00.431A.786.60	45787	1.700.000,00	1.190.000,00	2.890.000,00

2. Este gasto plurianual se corresponde con la financiación que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (antes de Fomento) ha transferido para la ejecución del PEV, de acuerdo a lo previsto en el convenio de colaboración firmado con fecha 31 de julio de 2018, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el citado Ministerio y a las disposiciones introducidas por el artículo 32 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda y a la disposición adicional segunda del RD 106/2018, de 9 de marzo, que fija los límites temporales a la concesión de subvenciones, permitiendo la concesión de las ayudas hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que la concesión se realice con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio en el ejercicio 2021 o anteriores.

3. Si al amparo de lo anterior y antes de la resolución de la convocatoria de ayudas, se produjera un incremento del crédito disponible en el estado de

01/10/2021 14:22:31

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930a359-22a2-ee6a-92a3-0050569b34e7





gastos del presupuesto a consecuencia de una generación o incorporación de crédito financiada con ingresos finalistas procedentes del Ministerio afectados a la ejecución del citado PEV, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto autorizado establecido en el número 1 de este mismo artículo, con la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto adicional, sin que dicha ampliación implique la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

La efectividad de la cuantía adicional quedará supeditada a la declaración de disponibilidad de crédito que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un momento anterior a la resolución de la citada convocatoria.

4. Las ayudas se concederán hasta el agotamiento del gasto autorizado.

CAPÍTULO II Régimen sustantivo

SECCIÓN 1ª AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA

Artículo 5. *Tipología y cuantía de la ayuda.*

1. Siempre y cuando se cumplan los requisitos que para esta línea de ayuda establece la presente Orden, se financiará el 50 por ciento (50%) de la renta mensual que se deba satisfacer por el alquiler de la vivienda que constituya domicilio habitual y permanente de las personas solicitantes.

En el caso de que haya más de una persona beneficiaria, la cuantía de ayuda que corresponda a cada una se obtendrá dividiendo entre ellas la cuantía total a conceder.

2. De acuerdo a lo definido en el artículo 3.c), sólo se financiará la cantidad referente a alquiler de vivienda excluido cualquier otro concepto.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado en la renta a satisfacer, a los efectos de la comprobación del límite máximo de la ayuda, se seguirán los siguientes criterios:

a) Si el contrato incluye vivienda y garaje, el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80 por ciento (80%) de la renta a satisfacer señalada en el contrato.

b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 95 por ciento (95%) de la renta a satisfacer señalada en el contrato.





c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe del alquiler de la vivienda será el 75 por ciento (75%) de la mencionada renta.

d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros, se valorará el importe de estos gastos como el 2 por ciento (2%) del importe de la renta señalada en el contrato y se descontará acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

Artículo 6. *Condiciones subjetivas de acceso a la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta línea de ayudas, las personas físicas mayores de edad, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que las personas solicitantes, así como las integrantes de la unidad de convivencia:

1º) Posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), cuenten con residencia legal en España.

2º) Tengan una edad inferior a 35 años en la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que los umbrales de renta de la unidad de convivencia de las personas solicitantes, referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), calculados de acuerdo al artículo 13, se ajusten a lo siguiente:

- Umbral mínimo: superior a 0,5 veces IPREM.

- Umbral máximo: igual o inferior a 3 veces IPREM.

Los anteriores umbrales de renta tendrán las siguientes excepciones:

1º) El umbral máximo podrá alcanzar:

i) 4 veces el IPREM, cuando se trate de familia numerosa de categoría general o personas con un grado de discapacidad reconocida de, al menos el 33%, con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

ii) 5 veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

- Personas con parálisis cerebral; con enfermedad mental; con discapacidad intelectual o con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (33%).





- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento (65%).

2º) El umbral mínimo de renta no se aplicará a las siguientes unidades de convivencia:

i) Aquellas en las que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

ii) Personas sin hogar.

3º) Quedará exonerada de la aplicación de ambos umbrales de renta, la unidad de convivencia de las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de/con las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijos/as y los hijos/as de las personas incapacitadas, así como las personas amenazadas.

c) Ser titulares o estar en condiciones de suscribir en calidad de arrendatarias, un contrato de arrendamiento de vivienda habitual formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las que hayan sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en el vigente o anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.

c) Cuando las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia, sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España, salvo que se acredite la no disponibilidad de dicha vivienda por causa de separación o divorcio; la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna persona integrante de la unidad de convivencia (grado de discapacidad reconocido de al menos el 33%) o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

d) Cuando las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia, tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

e) Cuando las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia, sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.





Artículo 7. *Condiciones objetivas de acceso a la ayuda.*

Para acceder a la ayuda se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La vivienda debe estar situada en la Región de Murcia.
- b) Debe destinarse a domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.
- c) La renta establecida en el contrato de arrendamiento no debe superar la cuantía total de quinientos euros (500 €) mensuales. A estos efectos, se tendrán asimismo en cuenta las limitaciones a la facultad de disponer y de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

Artículo 8. *Destino y compatibilidad de la ayuda.*

La ayuda al alquiler deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta de la vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con las percepciones del programa de Renta Básica de Emancipación ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del PEV o que pueda conceder ésta u otras comunidades autónomas, incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla, las corporaciones locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

SECCIÓN 2ª AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Artículo 9. *Tipología y cuantía de la ayuda.*

1. Siempre y cuando se cumplan los requisitos que para esta línea de ayudas establece la presente Orden, se financiará el precio de la vivienda que se vaya a adquirir con hasta diez mil ochocientos euros (10.800 €), con el límite del 20 por ciento (20%) del precio de adquisición. La vivienda deberá situarse en un municipio o núcleo de población de la Región de Murcia de las que se recogen en el anexo a esta Orden con una población residente inferior a cinco mil (5.000) habitantes, en los términos definidos en el artículo 3 letras d) y e).

Sólo se financiará la cantidad referente al precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos y tributos, de acuerdo a lo definido en el artículo 3.c). Si con la vivienda se adquiriera algún anejo (garaje, trastero u otros) deberá hacerse constar, en el contrato público o privado de compraventa, el precio diferenciado.

2. En el supuesto de que la vivienda vaya a ser adquirida por más de una persona, el importe de la ayuda que pudiera recibir cada una de ellas, se determinará aplicando el porcentaje de cuota adquirida al importe de la ayuda correspondiente a la adquisición del 100% de la vivienda.





Artículo 10. *Condiciones subjetivas de acceso a la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta línea las personas físicas mayores de edad, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que las personas solicitantes así como las integrantes de la unidad de convivencia:

1º) Posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), cuenten con residencia legal en España.

2º) Tengan una edad inferior a 35 años en la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que estén en condiciones de suscribir, en calidad de compradoras, un contrato público o privado de adquisición de vivienda, incluido el supuesto de vivienda edificada o a edificar sobre un derecho de superficie, cuya titularidad recaiga en un tercero, localizada en un municipio de la Región de Murcia, en los términos recogidos en el artículo 11.

c) Que los umbrales de renta de la unidad de convivencia de las personas solicitantes, referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), calculados de acuerdo al artículo 13, se ajusten a lo siguiente:

- Umbral mínimo: superior a 0,5 veces IPREM.
- Umbral máximo: igual o inferior a 3 veces IPREM.

Los anteriores umbrales de renta tendrán las siguientes excepciones.

1º) El umbral mínimo de renta no se aplicará a las siguientes unidades de convivencia:

- i) Aquellas en las que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.
- ii) Personas sin hogar.

2º) Quedará exonerada de la aplicación de ambos umbrales de renta, la unidad de convivencia de las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de/con las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijos/as y los hijos/as de las personas incapacitadas, así como las personas amenazadas.





2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las que hayan sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en el vigente o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.
- c) Cuando las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia, sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España, excepto cuando se acredite la no disponibilidad de la vivienda por causa de separación o divorcio; porque resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna persona integrante de la unidad de convivencia (grado de discapacidad reconocido de, al menos, el 33%) o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

Artículo 11. Condiciones objetivas de acceso a la ayuda.

Para acceder a la ayuda se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La vivienda deberá adquirirse con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- b) Deberá estar situada en un municipio de la Región de Murcia inferior a 5000 habitantes o algún núcleo de población de la Región de Murcia de los que aparecen relacionados en anexo a esta Orden de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 d) y e).
- c) Deberá destinarse a domicilio habitual y permanente durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición y ser ocupada en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora.

El plazo de cinco años podrá ser inferior cuando:

- 1º) Sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales.
- 2º) Cuando se enajene la vivienda reinvertiendo, el total del importe obtenido con la enajenación, en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente en la Región de Murcia que se adecue a las nuevas circunstancias familiares de las personas beneficiarias.
- d) Que el precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos, tributos y anejos de acuerdo a lo definido en el artículo 3.c) sea igual o inferior a cien mil (100.000) euros.
- e) En caso de viviendas en construcción: la ayuda no podrá concederse para la adquisición de viviendas cuya construcción se inicie una vez





transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 12. *Destino y compatibilidad de la ayuda.*

La ayuda deberá destinarse obligatoriamente a la adquisición de la vivienda objeto de la misma y será compatible con cualquier otra para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total del precio de adquisición y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admita.

En caso de que para financiar la vivienda se haya obtenido un aval al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021, por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea de avales ICREF AVAL JOVEN, la ayuda deberá destinarse obligatoriamente a la correspondiente amortización total o parcial del préstamo hipotecario de financiación avalado.

Artículo 13. *Cómputo del conjunto de ingresos que permite el acceso a la ayuda.*

Para la determinación del conjunto de ingresos de la unidad de convivencia se estará a lo siguiente:

1. Cómputo de los ingresos mínimos: se computarán los ingresos brutos de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia, incluyendo las prestaciones que aporten los servicios sociales de la Comunidad Autónoma u otras organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social a personas beneficiarias en situaciones de especial vulnerabilidad o emergencia social.

2. Cómputo de los ingresos máximos: se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales del periodo impositivo relativo al último ejercicio fiscal cerrado a la fecha de solicitud de la ayuda. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

Si no se hubiera presentado declaración de IRPF, la dirección general competente en materia de vivienda podrá solicitar la información que estime necesaria, incluida una declaración responsable de ingresos.

El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, referido a 14 pagas, determinándose de acuerdo a las siguientes reglas:





a) Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas, la primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM y cada persona adicional 0,5 veces el IPREM.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 14. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario al que se refiere el artículo 4 y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible de acuerdo a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 15. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado que para cada una de las líneas de ayuda se incluye en los procedimientos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes.

Las personas solicitantes para la línea de ayudas al alquiler serán las titulares del contrato de arrendamiento en calidad de arrendatarias y para la línea de adquisición de viviendas, las que vayan a adquirir la vivienda y que figurarán como compradoras en los documentos justificativos de la citada adquisición. En caso de que sean varias personas solicitantes, la solicitud la firmará una de ellas en representación de las demás.

No se admitirán los formularios de solicitud cumplimentados de forma distinta a la establecida en el presente artículo y para su admisión a trámite, deberán acompañarse de toda la documentación relacionada en el artículo 16.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 45 días naturales computados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo contenido íntegro se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>





El incumplimiento del plazo de solicitud, determinará automáticamente, la exclusión de la convocatoria.

3. La solicitud de ayuda, se podrá presentar electrónicamente y de manera semipresencial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Debido a las circunstancias especiales que está produciendo la pandemia de la COVID-19, se recomienda su presentación por sede electrónica.

a) La solicitud electrónica se presentará mediante el formulario electrónico específico disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cada uno de los procedimientos (código 2765 para la línea de ayudas a la adquisición de vivienda y 3613 para la línea de ayudas al alquiler), a través de Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>

Las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en el caso de que no dispongan de medios de autenticación y firma electrónica podrán, previa identificación y consentimiento expreso y siempre que ello sea posible, relacionarse electrónicamente mediante un funcionario habilitado en los términos establecidos en el artículo 12.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos.

b) La solicitud semipresencial, para las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, se presentará cumplimentando el correspondiente modelo de solicitud mediante el "Asistente Papel/Semipresencial" disponible en el menú del procedimiento código 2765 para la línea de ayudas a la adquisición de vivienda y 3613 para la línea de ayudas al alquiler, bajo la denominación "Generación de formulario de solicitud sin certificado digital".

El formulario se imprimirá, firmará y presentará, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos, para que por dicha oficina se proceda al asiento de registro para su validez jurídica.

Cuando no se tengan habilidades y medios electrónicos para la generación previa del formulario de solicitud, se podrá generar, cumplimentar e imprimir para su firma, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano,

01/10/2021 14:22:31
DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930a359-22b2-ee6a-92a3-0050569b34e7





con función de registro y con habilitación a estos efectos para su presentación inmediata en el registro.

4. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la normativa reguladora de las ayudas (Orden de bases y de convocatoria) y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas. Asimismo implicará la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal, pueda proceder al tratamiento de dichos datos en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 así como, en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos.

5. En la solicitud de ayuda se incluirá un apartado o epígrafe en el que se pueda manifestar la oposición/no autorización expresa a que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda recabar toda la información, en particular la de carácter tributario o económico, que fuera legalmente necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

Artículo 16. *Documentación para la ayuda al alquiler de vivienda.*

1. A fin de acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de estas ayudas, al formulario de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Contrato de arrendamiento en vigor con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
- b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada por parte de la parte arrendadora.
- c) Volante o certificado de empadronamiento colectivo en el que figuren a fecha de presentación de la solicitud, las personas que componen la unidad de convivencia de las personas solicitantes.

2. Cuando el contrato de arrendamiento no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda la copia del contrato, el volante o certificado de empadronamiento colectivo y la nota simple del registro de la propiedad, deberán ser aportados en el plazo de 2 meses desde la notificación de la





resolución de concesión de la ayuda, concesión que quedará condicionada a su aportación.

Artículo 17. *Documentación a obtener por la Administración.*

1. Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a que la Administración gestora de las ayudas, consulte los datos o recabe de oficio la documentación, la dirección general competente en materia de vivienda podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación necesarios para la tramitación de este procedimiento:

a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad de convivencia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la unidad de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

c) Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de las correspondientes declaraciones relativas a la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal cerrado en el momento de presentación de la solicitud, de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia.

d) Consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente.

e) Consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI) Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad, sustitutiva de la presentación de los oportunos certificados.





g) Consulta de datos relativa a la situación de desempleo, sustitutiva de certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

h) Consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.

i) Consulta de datos de familia numerosa, sustitutiva de la aportación del certificado administrativo o documento acreditativo de la condición de familia numerosa, expedido por el órgano competente en el que se especifique la categoría de la misma.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización a que la Administración consulte los datos o recabe de oficio la documentación, se deberá aportar los datos y documentos relacionados en los apartados anteriores, salvo en caso de presentación de la solicitud electrónica, el documento acreditativo de la identidad de las personas solicitantes.

2. Las personas solicitantes que en anteriores convocatorias aportaran documentación requerida en esta Orden, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán indicar en su solicitud la referencia del expediente en que se aportó la mencionada documentación sin que sea necesaria su nueva aportación, salvo el volante o certificado de empadronamiento colectivo actualizado, a fecha de presentación de la solicitud, que deberá acompañar a la misma.

Artículo 18. *Subsanación de las solicitudes y cumplimiento de trámites.*

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud o decaída en el correspondiente trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el RD 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 19. *Notificación de los actos integrantes del procedimiento.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos de subsanación así como los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento, se publicarán en el portal de la [Consejería de Fomento e Infraestructuras en la siguiente URL: www.carm.es/vivienda/requerimientos](https://www.carm.es/vivienda/requerimientos). La publicación será comunicada a las





personas interesadas mediante SMS al número de teléfono o a la dirección de correo electrónico que figure en su solicitud.

2. Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Las publicaciones a las que se refieren este artículo sustituirán a la notificación individual surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 20. *Procedimiento para resolver.*

1. El órgano instructor de la convocatoria será la persona titular de la subdirección general competente en materia de vivienda o persona en quién ésta delegue. El procedimiento para la resolución de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta Orden.

2. El órgano instructor remitirá las solicitudes presentadas a la Comisión de valoración para su estudio, valoración y emisión del correspondiente informe que se trasladará al órgano instructor quien formulará la correspondiente propuesta de resolución de la convocatoria. Dicha propuesta se elevará a la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda, u órgano que tenga delegada la competencia para resolver, que dictará resolución en los términos que proceda.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. *Comisión de Valoración y criterios de valoración.*

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda o persona en quien ésta delegue, quién designará de entre el personal de dicha dirección general, como mínimo, tres miembros actuando uno de ellos en calidad de secretario/a.

2. Esta Comisión, determinará el orden de prelación atendiendo a los criterios de prioridad de las personas solicitantes primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores aplicando la siguiente fórmula:

IUC/CLIUC, siendo:





- IUC: ingresos de la unidad de convivencia

- CLIUC = cuantía en euros del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en esta Orden.

A efectos del cálculo de IUC, se aplicará el siguiente coeficiente multiplicador:

Colectivos	Coeficiente
Familias numerosas de categoría general.	0,75
Personas con discapacidad grado reconocido igual o superior al 33%.	
Familias numerosas de categoría especial.	0,60
Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.	
Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.	

En caso de producirse empate se resolverá atendiendo a los siguientes criterios de prelación en el orden en que aparecen:

- La condición de las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia de víctima o amenazada por actividad terrorista.
- La pertenencia de las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia a alguno de los demás sectores preferentes especificados en el artículo 3.f).
- El orden de prelación temporal: fecha y hora de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 22. *Plazo de resolución.*

De acuerdo al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será como máximo de 6 meses, no pudiendo exceder del 20 de diciembre de 2021.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 23. *Publicidad*

La publicidad de la convocatoria y de las ayudas concedidas, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

01/10/2021 14:22:31
 DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930d359-22b2-ee6b-926b-9263-00569b34e7





Artículo 24. Duración de la ayuda al alquiler de vivienda y efectos de la resolución de su reconocimiento.

1. La ayuda se calculará por meses naturales, computados a partir del 1 de enero de 2020, adaptándose el período de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Si la fecha de entrada en vigor del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda es posterior al 1 de enero de 2020, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del contrato.

3. Si las personas beneficiarias hubiesen solicitado la ayuda antes de la firma del contrato de arrendamiento, la resolución de reconocimiento surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la entrada en vigor del contrato.

Artículo 25. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias están obligadas a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Comunicar, al órgano competente para la concesión de la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

d) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudieran determinar la pérdida sobrevinida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente

e) En las ayudas al alquiler de vivienda, si durante el periodo subvencionado las personas beneficiarias cambiaran su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia sobre el que se suscriba un nuevo contrato de





arrendamiento, quedarán obligadas a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, debiendo adjuntar copia del nuevo contrato junto con el volante o certificado de empadronamiento colectivo en la nueva vivienda. La no comunicación del cambio de domicilio será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Las personas beneficiarias no perderán el derecho a la ayuda siempre que con el nuevo arrendamiento se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. A estos efectos, se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un periodo superior a un mes.

En caso de continuidad la ayuda se ajustará, sin más trámites, al nuevo contrato teniendo en cuenta que en ningún caso dicho ajuste implicará un incremento de la cuantía de la ayuda que se hubiere reconocido.

f) En las ayudas a la adquisición de vivienda, si la persona beneficiaria cambiara su domicilio a otro por razones laborales o, por variación de sus circunstancias familiares, enajenara la vivienda reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente en la Región de Murcia que se adecue a sus nuevas circunstancias familiares, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato que acredite el cambio de domicilio por razones laborales o formalización de la escritura pública de compraventa en caso de enajenación de la vivienda. La no comunicación de los anteriores cambios será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 26. *Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.*

Siempre que no suponga un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia de la persona interesada. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 27. *Condiciones para la percepción y pago de la ayuda.*

1. Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) La domiciliación de su pago en alguna entidad financiera o de crédito.





b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y por reintegro de subvenciones.

c) Justificar, en tiempo y forma ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan su concesión así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que se establece en la presente Orden.

2. El pago de la ayuda se producirá, previa justificación de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes y se realizará de una sola vez mediante abono en la cuenta de titularidad de las personas beneficiarias.

Artículo 28. *Justificación de la ayuda al alquiler de viviendas.*

1. A los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación por las personas beneficiarias de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, aprobado por R.D 887/2006 de 21 de julio.

2. La presentación de la cuenta justificativa simplificada se realizará en el modelo normalizado que estará disponible en el procedimiento correspondiente código 3613 y en el plazo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión y no más tarde del 1 de febrero de 2023.

3. El órgano concedente realizará un muestreo aleatorio por sorteo, a efectos de comprobación de los justificantes de los pagos contenidos en las cuentas justificativas. La muestra alcanzará, al menos, un número de expedientes concedidos que supongan el 10% del importe del crédito presupuestario que la Orden destina a esta línea de ayudas.

A estos efectos se requerirá a las personas beneficiarias seleccionadas a presentar los justificantes del pago de la renta, que podrán consistir en:

a) Si el pago se realiza mediante transferencia bancaria: justificantes de las transferencias realizadas.

b) Si el pago se realiza mediante domiciliación bancaria: recibos bancarios que se hayan domiciliado.

c) Si el pago se realiza mediante ingreso bancario: comprobantes de los correspondientes ingresos.





d) Si el pago se realiza en metálico: recibos de los correspondientes pagos o declaración responsable del arrendador de haberlos recibido.

En todo caso, los justificantes de pago deberán contener como mínimo: el importe del alquiler, la mensualidad a que corresponda (mes y año); la identidad de las personas arrendatarias y arrendadoras y, en el caso que proceda, el IBAN donde se satisface el alquiler que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

Artículo 29. *Justificación de la ayuda a la adquisición de viviendas.*

1. Dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la concesión de la ayuda deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Escritura pública de compraventa que acredite la adquisición de la vivienda en la que la ayuda conste como parte del pago y si se ha obtenido financiación para la adquisición mediante de un aval de la línea ICREF AVAL JOVEN al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021, deberá constar el destino de la ayuda a la correspondiente amortización del préstamo de financiación avalado.

b) En caso de no acudir a la financiación de la adquisición mediante préstamo de financiación avalado mediante de un aval de la línea ICREF AVAL JOVEN al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021 y de no disponer de la escritura pública, contrato privado de compraventa que acredite la adquisición y en el que conste la ayuda como parte del pago en la modalidad de entregas a cuenta y el correspondiente aval o seguro sobre las entregas a cuenta exigidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

c) En caso de viviendas en construcción: certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente.

2. En cualquier supuesto en el que no se perfeccione la adquisición de la vivienda y la ayuda ya hubiera sido abonada, procederá el reintegro de la cantidad correspondiente, de acuerdo a los procedimientos regulados al respecto.

3. En el plazo de 3 meses desde la entrega por la parte vendedora de la vivienda, la persona beneficiaria deberá aportar el certificado o volante de empadronamiento acreditativo de la ocupación de la vivienda. La no aportación de dicho certificado podrá dar lugar al inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.





Artículo 30. *Incumplimiento y reintegro de la ayuda.*

1. Además de los supuestos ya recogidos en esta Orden, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá la pérdida del derecho al pago de la ayuda reconocida y, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 31. *Infracciones y sanciones.*

Será de aplicación en esta materia las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del Título IV de la citada Ley 7/2005 de 18 de noviembre.

Disposición final primera. *Impugnación.*

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A fecha de la firma electrónica- EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

José Ramón Díez de Revenga Albacete





ANEXO

Municipios y núcleos de población artículo 11 b) de la Orden de convocatoria

Municipios	
Albudeite	
Aledo	
Campos del Río	
Ojós	
Pliego	
Ricote	
Ulea	
Villanueva del Río Segura	
Núcleos de población por municipio	
Algarrobo (El) Balonga Baños (Los) Barinas Campules Cantón (El) Cañada de la Leña Carrillos (Los) Casa Cabrera Chicamo (El) Collado de Los Gabrieles (El) Huerta (La) Macisvenda Mafrage Partidor (El) Ricabacica Salado Tierra Colorada (La) Tolle (El) Umbría (La) Zarza (La)	Abanilla
Barranco Molax Boquerón (El) Casablanca Corona Hoya del Campo Rambla de Benito o Cuesta de Egea Vergeles Virgen del Oro	Abarán
Barranco (El) Campo Cocón Cope Tébar	Águilas
Cañada hermosa	Alcantarilla
Campoo (Lo) Colmenar (El) Hoya y Cabezo Paraje (El) Pullas (Las) Soto Los Pardos Torre Los Frailes	Alguazas

01/10/2021 14:22:31

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930a0359-22b2-ee6a-9263-005056934e7





Lomas del Rame (Las) Narejos (Los) Punta Calera	Los Alcázares
Berro (El) Cañadas (Las) Cañarico (El) Costera (La) Espuña Flotas (Las) Gebas Ral (El) Ramblillas (Las)	Alhama de Murcia
Algaida (La)	Archena
Huerta (La) Mojón (El) Raiguero-La Villa Basca (La)	Beniel
Alto Palomo Bayna Carretera Estación Estación férrea Huerta de Arriba Runes Tollos	Blanca
Cabezo (El) Carrascalejo (El) Casa Don Pedro Copa (La) Fuente Carrasca Llano de Bullas (El) Prado (El) Ucenda/Bullas	Bullas
Esparragal Hondonera Río Moratalla Río Quípar Valentín	Calasparra
Almudema (La) Archivel Barranda Benablón Caneja Encarnación (La) Hornico (El) Huerta Moral (El) Moralejo (El) y Junquera (La) Navares Pinilla Prados (Los) Royos (Los) Singla	Caravaca de la Cruz
Albujón Alumbres Beal Campo Nubla Escombreras Hondón Lentiscar Magdalena (La) Médicos (Los)	Cartagena





Miranda Perín Puertos (Los) San Félix Santa Ana Agua Salada Burete Campillo de Los Jiménez Campillo y Suertes Canara Cañada de Canara Carrasquilla	Cartagena
Chaparral Escobar Gilico Ribazo Valdepino Valentín	Cehegín
Torraos (Los)	Ceutí
Almadenes Ascoy Barratera Bolvax Canadillo Fuensantilla Ginete Horno Maripinar Parra (La) Perdiguera Ramblas (Las) Torre (La) Veredilla	Cieza
Ajauque Baños (Los) Capres Carrillos (Los) Casicas (Las) Fuente Blanca Garapacha (La) Gineta (La) Hoyahermosa Matanza (La) Peña Zafra de Abajo Peña Zafra de Arriba Peñas (Las) Rambla Salada Rauda	Fortuna
Balsapintada Cánovas Cuevas de Reylo Palas-Pinilla	Fuente Álamo
Alberquilla (La) Alquería (La) Cañada del Trigo Carche (El) Encebras (Las) Estacada (La) Fuente del Pino Raja (La) Román	Jumilla

01/10/2021 14:22:31

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930a0359-22b2-ee6a-9263-005056934e7





Santa Ana Término de Arriba Torre del Rico Zarza (La)	Jumilla
Alamillo (El) Alberquilla (La) Belén Casa Molina (La) Egesa (La) Lentiscosas (Las) Palacios (Los) Perana Pujantas (Las) Vicentes (Los)	Librilla
Marchena Morata Nogalte Ortillo Paca (La) Parrilla Pozo Higuera Pulgara Puntarrón Purias Ramonete Río (El) Tercia Tiata- La Granja Tiata Torrealvilla Torrecilla Tova (La) Zarcilla de Ramos Zaradilla de Totana Zarzalico	Lorca
Anchosa (La) Palacios Blancos	Lorquí
Atalaya Balsicas Cañadas del Romero Gañuelas Garrobo Ifre-Cañada de Gallego Ifre-Pastrana Leiva Majada Mingrano Moreras Rincones Saladillo	Mazarrón
Albarda Campotéjar Alta Campotéjar Baja Comala Espada(La) Fenazar Hornera (La) Hurona (La) Llano (El) Rellano Ribera de Molina Torrealta Valientes (Los)	Molina de Segura

01/10/2021 14:22:31

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930a0359-22b2-ee6a-9263-005056934e7





Arenal Béjar Benamor Benízar Río Segura Roble Rogativa Salmerón San Bartolomé San Juan	Molina de Segura
Alquibla Ardal Baños (Los) Cagitán Casas Nuevas Fuente Librilla Herreña (La) Hoya Noguera y Cuadros Niño (El) Pinar Hermoso Puebla de Mula (La) Retamosa Rincones Yéchar	Mula
Albatalía (La) Arboleja (La) Baños y Mendigo Barqueros Cañada Hermosa Cañadas de San Pedro Carrascoy Casillas (Lugar de) o Ermita de Buendía Cobatillas Corvera Era Alta Gea y Truyols Javalí Nuevo Javalí Viejo Jerónimos y Avileses y Balsicas de Arriba Lobosillo Martínez del Puerto (Los) Monteagudo Nonduermas Ramos (Los) Raya (La) Rincón de Beniscornia Rincón de Seca San Ginés Santa Cruz Sucina Valladolises y Lo Jurado Zeneta	Murcia
Cabezo de La Jara Esparragal Puerto Adentro	Puerto Lumbreras
Calavera (La) Grajuela (La) Mirador (El) Pozo Aledo Roda Tarquinales	San Javier

01/10/2021 14:22:31

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930d359-22b2-ce6a-9263-005056934e7





Antolinos (Los) Beatas (Las) Cuarteros (Los) Esperanzas (Las) Gómez (Los) Imbernonos (Los) Loma de Abajo Loma de Arriba Pachecas (Las) Peñascos (Los) Sáez (Los) Salero (El)	San Pedro del Pinatar
Matanzas Orilla del Azarbe Sísicar	Santomera
Albardinal (El) Balsicas Camachos Dolores Hortichuela Hoyamorena Jimenado Meroños (Los) San Cayetano Santa Rosalía	Torre Pacheco
Campo de Abajo Campo de Arriba Carambas (Los) Condomina (La) Cotillas Antigua Coto (El) Florida (La) Huerta de Abajo Huerta de Arriba Loma (La) Matías (Los) Media Legua (La) Pago Tocino Parcelas (Las) Parque de Las Palmeras Pulpites (Los) Rincón de Las Delicias Rodeo de La Ermita (El) Romeros (Los)	Las Torres de Cotillas
Huerta (La) Lebor Morti Ñorica Paretón Raiguero Sierra (La) Viñas (Las)	Totana
Portman Roche	La Unión
Campo Abajo Campo Arriba Raspay	Yecla

01/10/2021 14:23:31

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4930d359-22b2-ee6a-9263-005056934e7

